

EXPEDIENTE No. 2018-00046-00

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el presente proceso, para reprogramación de audiencia no realizada conforme la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura y levantada a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de 05 de junio de 2020; Asimismo, informando que por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, no se ha dado respuesta al oficio No. 336 del 18 de febrero de 2020. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

(Firma digitalizada)

SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA

Secretaria ad-hoc

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, y dada la emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional desde el 12 de marzo de 2020, por medio de la Resolución número 385 y prorrogada por Resolución 844 de mayo 26 hasta el 31 de agosto de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura toma medidas debido a la salubridad pública, y profiere el Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha marzo 15 de 2020, mediante el cual por su artículo primero, suspende los términos judiciales en todo el país, suspensión de términos judiciales prorrogada por esa Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y el PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, hasta el treinta de junio de 2020 inclusive, suspensión que por disposición del artículo primero de este último acuerdo, se levanta a partir del primero de julio de 2020.

En aplicación de las anteriores disposiciones, al presente proceso se le suspendieron los términos judiciales que le eran aplicables entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, por lo que no se realizó la audiencia programada, y dada la terminación de esta suspensión, encuentra el Despacho necesario reprogramarla y fijar como día y hora para llevar a cabo la continuación del trámite procesal con la diligencia de la que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, norma modificada por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, la del día **MARTES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.).**

La audiencia se realizará por la plataforma virtual que autorice para dicho fin la Rama Judicial, lo que oportunamente se informará a los apoderados de las partes, a través de los correos electrónicos, debiendo suministrar los correos electrónicos de los testigos en caso de haber solicitado dicha prueba y los de las partes, de no haberse informado en la demanda o contestación, pues a través de ellos se envía el link de ingreso a la audiencia virtual.

Se les recuerda el contenido del artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567, que señala: *“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.”*, y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 el cual señala en lo relevante para esta actuación que: *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

Igualmente y debido a que este Juzgado por el momento, no cuenta con un escáner con la capacidad para digitalizar un proceso, se les informa a las partes que de requerir piezas procesales del mismo, cuentan con dos mecanismos para su obtención, a saber: el primero recae en las mismas partes y apoderados, por ejemplo, si el demandante requiere la contestación de la demanda, podrá solicitarla directamente al apoderado que realice tal acto procesal, o viceversa, quienes conforme al artículo 4 del Decreto 806 de 2020, deberán colaborar proporcionando lo requerido; y el segundo mecanismo y dado lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, el cual dispone que excepcionalmente se permite prestar el servicio al público de manera presencial, para lo cual, la parte que requiera información del expediente, de manera inmediata lo comunicara al correo institucional, solicitando autorización para el ingreso, el cual deberá realizarse entre las 8 y 11:30 de la mañana de lunes a viernes, horario asignado para asistir presencialmente a la sede judicial a este Despacho por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo CSJSAA20-24 de junio 16 de 2020. En dicha solicitud se deberá identificar la persona que deberá ser autorizada con nombre completo, cedula y teléfono, y exponer la necesidad de la consulta presencial, y el Despacho de encontrarlo procedente, emitirá la autorización en la plataforma digital dispuesta para ello, debiendo acatar el autorizado todo lo dispuesto en la Circular DESAJBUC20-72 de junio 26 de 2020, de la corporación ya referenciada.

De otro lado, se encuentra que en calenda 21 de febrero de 2.020, a través del correo certificado 472, se remitió al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, el oficio No. 336 del 18 de febrero de 2.020, con el fin de obtener la decisión judicial y las evidencias de notificación a la señora MARIELA SAAVEDRA DURÁN, dentro del proceso con radicado 470013105800420120030700; sin embargo a la fecha el mencionado Despacho judicial no ha emitido respuesta.

En efecto, dado el asunto debatido se hace necesario reiterar el oficio No. 336 del 18 de febrero de 2.020. Librese comunicación por Secretaria.

La presente providencia será registrada en el sistema siglo XXI, y para su publicidad y notificación se realizara a través de los estados electrónicos, en el portal web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

(Firma digitalizada)

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ